



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de agosto del 2003
No. 36

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 170.- CON EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 171.- CON EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

SUMARIO:

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 170

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

DEL OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 1.- El Instituto de Estudios Legislativos es la dependencia de la Legislatura del Estado de México, como instancia académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los diputados del Poder Legislativo, con los siguientes objetivos:

- I. Planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar programas de profesionalización para la formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario;
- II. Diseñar, operar y evaluar programas de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias;
- III. Presentar los estudios académicos y de apoyo técnico consultivo para los diputados;
- IV. Identificar, analizar, sistematizar y difundir el acervo legislativo de la entidad para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo;
- V. Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel estatal, nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionistas vinculados con la tarea legislativa;

VI. Impulsar un amplio programa editorial que genere espacios de comunicación e intercambio de información con organismos e instituciones vinculadas al trabajo legislativo y con la sociedad en su conjunto;

VII. Modernizar los sistemas de archivo, consulta y resguardo de la información legislativa con que cuenta y que genere el Poder Legislativo;

VIII. Identificar los procedimientos con que actualmente se desarrolla la tarea legislativa, con el fin de proponer y operar sistemas y procesos apoyados en tecnología avanzada;

IX. Proporcionar el apoyo académico y técnico consultivo cuando le sea solicitado en la integración de dictámenes;

X. Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la creación de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial;

XI. Diseñar los proyectos legislativos que los diputados le soliciten.

El Instituto procurará, sin la exclusión de otros propósitos, exaltar las contribuciones realizadas por la Legislatura a la formulación de leyes; procurará vincularse por medio de intercambios y colaboración con las Legislaturas de otros Estados y con el Congreso de la Unión, así como con cualquier otra institución que pueda coadyuvar para sus fines.

Artículo 2.- El presente Reglamento regula la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto de Estudios Legislativos tendrá plena autonomía en sus funciones académicas, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los diputados.

DE LA ORGANIZACION INTERNA

Artículo 4.- Los órganos de dirección del Instituto de Estudios Legislativos son los siguientes:

I. Un Consejo Académico, integrado por personalidades de reconocido prestigio intelectual, con distinguida carrera académica y de investigación sobre temas parlamentarios, cuya designación será realizada por la Gran Comisión de la Legislatura.

El Consejo Académico será presidido de manera rotatoria por cada uno de sus integrantes en periodos de un mes, conforme al orden alfabético de sus apellidos.

Los demás integrantes del Consejo actuarán como Vocales.

II. Un Vocal Ejecutivo, con facultades de dirección, nombrado por la Gran Comisión de la Legislatura, quien fungirá también como Secretario del Consejo Académico;

III. Un Secretario Técnico, nombrado por el Vocal Ejecutivo, con la anuencia de la Gran Comisión;

IV. Una Coordinación de Análisis y Finanzas Públicas;

V. Las Coordinaciones necesarias para el desempeño de sus actividades, cuyos titulares serán nombrados por el Vocal Ejecutivo, con la anuencia de la Gran Comisión, entre las que estarán:

Coordinación de Investigación.

Coordinación de Docencia y Vinculación.

Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos.

Coordinación de Servicios Administrativos.

Artículo 5.- La Gran Comisión de la Legislatura, el Consejo Académico y el Vocal Ejecutivo del Instituto, vigilarán que se cumplan los fines del mismo.

Artículo 6.- El Consejo Académico será integrado por personalidades de reconocido prestigio intelectual, con distinguida carrera académica y de investigación sobre temas parlamentarios, o que acrediten trayectoria laboral o técnica en temas relacionados con partidos políticos y docencia, cuya designación será realizada por la Gran Comisión de la Legislatura.

Los miembros del consejo serán considerados como personal académico o docente.

Artículo 7. Corresponde al Consejo Académico del Instituto:

I. Proponer las políticas generales de investigación y difusión;

II. Enriquecer las políticas para la planeación y operación de planes de estudio para especialidades, cursos, seminarios y cualquier otro mecanismo que tenga como fin la enseñanza-aprendizaje al interior y al exterior del Poder Legislativo o ambos;

III. Proponer las políticas para el análisis y selección de bibliografía y materiales especializados que formen parte del acervo de la Biblioteca, del Centro de Documentación y de la Librería Especializada, así como para la conservación de documentos, el intercambio bibliográfico y el empleo de sistemas automatizados de consulta y archivo;

IV. Enriquecer la política general en materia editorial;

V. Contribuir al establecimiento de condiciones generales de contratación de investigadores;

VI. Proponer las bases para el intercambio de personal y de experiencias con otras instituciones;

VII. Auxiliar en cualquier cuestión académica no encomendada a otros funcionarios del Instituto.

Artículo 8.- El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes, convocado por el Vocal Ejecutivo a propuesta del Presidente en turno o por solicitud de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Consejo Académico:

I. Convocar al Consejo Académico a través del Vocal Ejecutivo del Instituto;

II. Proponer al Consejo Académico las políticas a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento;

III. Presidir las sesiones del Consejo Académico;

IV. Auxiliar a la puesta en práctica de las políticas propuestas por el Consejo Académico;

V. Las demás que le señale este Reglamento o la Gran Comisión de la Legislatura.

Artículo 10.- Son obligaciones y atribuciones del Vocal Ejecutivo del Instituto:

- I. Representar al Instituto y dirigirlo técnica y administrativamente;
- II. Convocar a reunión al Consejo Académico a propuesta de su Presidente o por solicitud de la mayoría de sus integrantes;
- III. Fungir como Secretario del Consejo Académico y participar en sus sesiones con voz pero sin voto;
- IV. Levantar y resguardar las actas y minutas correspondientes a las sesiones del Consejo Académico;
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Académico y supervisar su adecuada conducción;
- VI. Nombrar al Secretario Técnico y a los Coordinadores del Instituto, con la anuencia de la Gran Comisión;
- VII. Otorgar los nombramientos al personal técnico del Instituto;
- VIII. Proponer el presupuesto anual del Instituto a la Gran Comisión de la Legislatura;
- IX. Ejercer el presupuesto, vigilar su buena administración y rendir cuenta anual a la Gran Comisión de la Legislatura;
- X. Establecer los vínculos con instituciones académicas, Congresos y Universidades del país y del extranjero, que permitan la difusión e intercambio de información, experiencias y materiales;
- XI. Las demás que le asigne este Reglamento y la Gran Comisión de la Legislatura.

Artículo 11.- Son obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Apoyar al Vocal Ejecutivo en sus funciones y supervisar, por encargo de éste, el desarrollo de actividades de las unidades administrativas del Instituto;
- II. Promover acciones de desarrollo y fortalecimiento institucional;
- III. Las demás que le confiera este Reglamento y el Vocal Ejecutivo del Instituto.

Artículo 12.- El Secretario Técnico y los Coordinadores serán responsables ante el Vocal Ejecutivo por la buena marcha de las áreas a su encargo.

Artículo 13.- Para ocupar el cargo de Secretario Técnico o de Coordinador, la persona a ser designada deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento, además de los inherentes para el buen desempeño de las funciones que quedarán a su encargo. En caso de no reunir el requisito de titulación establecido, el aspirante cuenta con seis meses contados a partir de su fecha de alta para presentar el requisito, de lo contrario causará baja.

Artículo 14.- La distribución de tareas entre las áreas a cargo de los Coordinadores la realizará el Vocal Ejecutivo.

Artículo 15.- La Coordinación de Servicios Administrativos será la encargada de elaborar el proyecto de presupuesto y de llevar el control administrativo para su ejercicio; así mismo, procurará la dotación oportuna de los recursos y materiales necesarios para la óptima operación del Instituto.

Artículo 16.- La Coordinación de Análisis y Finanzas Públicas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México a la Legislatura y presentar reporte a la misma sobre los resultados de dicho análisis;

II. Analizar el informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Estatal en los aspectos relacionados con las finanzas públicas, así como el contenido de éste al inicio del periodo gubernamental y dar cuenta a la Legislatura de tales trabajos, a través de las comisiones con competencia en estos aspectos;

III. Analizar las iniciativas de presupuesto, ley de ingresos, leyes fiscales y los criterios de política económica que presente el Ejecutivo a la Legislatura;

IV. La Coordinación recibirá las iniciativas mencionadas por conducto de las comisiones correspondientes de la Legislatura;

V. Elaborar análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por la Comisión de Planificación y Finanzas Públicas;

VI. Analizar los informes de la Comisión Inspectorá de la Contaduría General de Glosa, sobre el tema de finanzas públicas;

VII. Proporcionar a las comisiones de la Legislatura, a los grupos parlamentarios y a los diputados la información que requieran, para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas; esa información se presentará previo su procesamiento adecuado;

VIII. Recabar y organizar la información de carácter económico, procedente de organismos públicos y privados, para hacer accesible la misma a la Legislatura y a sus diversas comisiones y grupos parlamentarios;

IX. Asesorar a las comisiones de la Legislatura cuando éstas requieran información en materia económica de parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento, con el propósito de mejorar la calidad y cantidad de los datos para el desempeño de las funciones de los diputados;

X. Solicitar a la Contaduría General de Glosa la información que estime necesaria, a través y con autorización expresa de la Comisión Inspectorá de la Contaduría General de Glosa;

XI. Realizar estudios sobre los temas directamente relacionados con las finanzas públicas, abarcando los que por su naturaleza tengan relación con éstos, a petición de las comisiones de la Legislatura o por iniciativa propia;

XII. Llevar el archivo de las copias de los informes sobre finanzas y deuda públicas que envíe el Ejecutivo a la Legislatura, así como de las copias de todos los documentos económicos que sean remitidos a esta última, y proporcionar al sistema de documentación e informática de la Legislatura el acceso a dicho archivo, a través de los procedimientos técnicos adecuados;

XIII. Presentar a la consideración del Comité de Administración de la Legislatura los requerimientos presupuestales para el desempeño de sus funciones; y

XIV. Las demás que le confiera este reglamento y el Vocal Ejecutivo del Instituto.

Artículo 17.- El Instituto contará con una Librería Especializada en temas relacionados con la práctica, la técnica y los procedimientos legislativos, y con las áreas del Derecho, la Ciencia Política, la Administración Pública y otras de particular interés para el Legislador, investigadores y público en general.

Como lo estipula el artículo 22 de este Reglamento, mediante la firma de convenios específicos con Editoriales, Institutos de Investigación, Universidades y otras instituciones que editen publicaciones de prestigio, será como se obtengan los materiales que se exhiban para su venta.

El producto de la venta de bibliografía y demás materiales de la Librería Especializada, provenientes de los convenios, en ningún caso será objeto de lucro para la Legislatura del Estado ni para el Instituto.

El responsable de la Librería Especializada se coordinará, para efectos de contabilidad y administración, con la Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos; así mismo, serán el Consejo Académico y la Coordinación Análisis y Finanzas Públicas, quienes seleccionarán la bibliografía y demás materiales.

DE LA INVESTIGACION Y EDICIONES

Artículo 18.- Los investigadores que apoyen las tareas del Instituto, serán de planta o contrato por obra determinada.

En el caso de los investigadores de planta deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener experiencia de investigación en Derecho, Ciencias Políticas u otras áreas afines de las Ciencias Sociales, de acuerdo a las necesidades del Instituto;
- II. Contar como mínimo con grado de Licenciatura y Título Profesional;
- III. Estar dispuesto a prestar sus servicios de tiempo completo al Instituto.

Artículo 19.- Los investigadores contratados para proyectos individuales o colectivos, rendirán un informe escrito de avance trimestral al Consejo Académico, que lo evaluará y propondrá las directrices a seguir.

Los proyectos de investigación individuales o colectivos tendrán la duración que proponga el Consejo Académico, ajustándose a las necesidades del Instituto.

El Consejo Académico propondrá en todo caso al responsable de investigaciones en grupo, procurando que cuente con experiencia previa en labores de este tipo.

Artículo 20.- Sólo los investigadores de planta podrán, en forma individual o en equipos, realizar investigaciones cuya duración exceda de dos años.

Artículo 21.- El Instituto otorgará estímulos a aquellos trabajos de investigación que por su calidad y aportación contribuyan al enriquecimiento del Derecho Legislativo y demás ramas de las Ciencias Sociales.

El Consejo Académico propondrá los tiempos de las convocatorias, temas y líneas de investigación, requisitos, medios de selección y calificación, así como los montos de los estímulos otorgados.

Artículo 22.- El Vocal Ejecutivo podrá celebrar, con conocimiento del Consejo Académico, convenios de investigación, colaboración y apoyo científico con instituciones de la misma naturaleza, Congresos, Universidades, Tecnológicos y demás instituciones nacionales y del extranjero que tengan por objeto alguno de los siguientes fines:

- a) Intercambio de investigaciones;
- b) Financiamiento compartido de proyectos de investigación o edición;
- c) Otorgamiento de becas de estudio o investigación;
- d) Intercambio bibliográfico, de publicaciones, de documentos, de información y de programas de cómputo;
- e) Asesoría técnica especializada; y
- f) Otros que permitan el desarrollo académico y tecnológico del Instituto.

Artículo 23.- El Instituto editará la Gaceta Parlamentaria, para lo cual contará con un Comité Editorial responsable de dictaminar sobre sus contenidos.

Artículo 24.- El Consejo Académico integrará una Comisión Dictaminadora, seleccionada de entre sus miembros, para aprobar en su caso los contenidos de las demás publicaciones del Instituto. En cualquier caso, a juicio de la Comisión, se podrá pedir un dictamen externo para la aprobación de dichos trabajos.

Artículo 25.- La edición de la revista "Iniciativa" y de las demás publicaciones, resultantes de investigaciones u otros medios, será responsabilidad de la Coordinación Editorial y de Servicios Bibliográficos para efectos de su diseño, publicación, difusión, presentación y venta, que en su caso se realizará en coordinación con la Coordinación de Servicios Administrativos y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Legislatura.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- El Instituto de Estudios Legislativos tendrá prioridad, para efectos de publicación, sobre el resultado de las investigaciones que patrocine total o parcialmente, por un plazo máximo de dos años.

Esta condición se hará constar en el contrato que el Instituto celebre con los investigadores y con la institución de que se trate cuando el porcentaje de su participación exceda el cincuenta por ciento.

Artículo 27.- El Instituto, así como sus órganos de gobierno, consultivos y administrativos, se abstendrán de realizar todo acto que implique militancia partidista que comprometa por vinculación el prestigio y el cumplimiento de los fines del mismo.

Artículo 28.- El Instituto fomentará la investigación académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los diputados basados en el libre pensamiento destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, de la naturaleza del hombre, de la sociedad y de las relaciones entre éstos.

En ejercicio de estas libertades, los integrantes del Instituto, así como todo aquel que participe en sus actividades, observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos expedido por el Consejo Académico en fecha 28 de noviembre de 2002.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- Los órganos de dirección del Instituto de Estudios Legislativos, continuarán funcionando con las denominaciones correspondientes, en todo lo que no contravengan a este reglamento.

QUINTO.- Este decreto entrará en vigor el día cinco de septiembre del año dos mil tres.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil tres.

DIPUTADO PRESIDENTE

**C. ROBERTO MODESTO FLORES GONZALEZ
(RUBRICA).**

DIPUTADOS SECRETARIOS

**C. IGNACIO LABRA DELGADILLO
(RUBRICA).**

**C. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 7 de agosto del 2003.

**CC. SECRETARIOS DE LA H. LIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E S.**

En uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable “LIV” Legislatura del Estado de México, iniciativa de Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como es del conocimiento de esa Soberanía Popular, en el año de 1997, la Gran Comisión de la "LIII" Legislatura aprobó la creación de la Unidad Administrativa denominada "Instituto de Estudios Legislativo del Poder Legislativo del Estado de México".

La creación del Instituto se inscribió en el propósito fundamental de dotar al Poder Legislativo de una unidad que favoreciera la investigación y difusión de temas legislativos y parlamentarios; la preservación y difusión del acervo legislativo de nuestro Estado; y la formación de especialistas en áreas de conocimiento relacionadas con las funciones propias del Poder Legislativo.

A la distancia de poco más de seis años de su creación y funcionamiento, reconocemos sus contribuciones, en cumplimiento de sus objetivos, destacando las actividades académicas que ha llevado a cabo, el impulso de la investigación legislativa y sobre todo, el acercamiento institucional con otros organismos de esta naturaleza en el ámbito Estatal y Federal, permitiendo con ello la actualización y el intercambio de información y experiencias parlamentarias.

En este contexto y con el fin de seguir fortaleciendo la estructura orgánica del Poder Legislativo, que permita su actualización, en concordancia con la dinámica social y las exigencias derivadas de las transformaciones de la propia Legislatura, nos permitimos formular la presente iniciativa de Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativo del Poder Legislativo del Estado de México.

Una de las metas que motivan la reforma es dotar al Instituto de las facultades en materia de asesoría, consulta y apoyo técnico a los legisladores.

Se propone la creación de un órgano técnico eminentemente institucional, que contribuya al apoyo técnico de las tareas de la Legislatura, de las comisiones y de los comités, de los grupos parlamentarios y de los propios diputados, realizando estudios, programas, investigaciones y acercando los elementos y la información indispensables para el adecuado ejercicio del quehacer legislativo.

A través de esta propuesta se conforma una instancia no solo académica si no de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los diputados y los secretarios técnicos, con lo que se convertirá en una fuente especializada de asesoramiento directo en las materias que competen al Poder Legislativo.

Entre los objetivos del instituto que merecen una mención especial se encuentran:

- Planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar programas de profesionalización para la formación de especialistas en áreas de conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario.
- Diseñar, operar y evaluar programas de investigación y difusión periódica de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias.
- Presentar los estudios académicos y de apoyo técnico consultivo

para los diputados y coadyuvar con la investigación que realicen los secretarios técnicos.

- Sistematizar y difundir el acervo legislativo de la Entidad.
- Celebrar y ejecutar convenios de colaboración e intercambio con instancias académicas, estatales, nacionales e internacionales.
- Impulsar un programa editorial que contemple la publicación periódica de proyectos de investigación relacionados con el trabajo legislativo de las comisiones y comités; así como estudios históricos y de fomento cultural.
- Modernizar los sistemas de archivo, consulta y resguardo de la información legislativa.
- Identificar los procedimientos de la tarea legislativa para proponer sistemas y procesos apoyados en tecnología avanzada.
- Proporcionar apoyo académico y técnico consultivo para la integración de dictámenes.
- Fortalecer el sistema legislativo a través de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial.
- Diseñar los proyectos legislativos que los diputados le soliciten.
- Proporcionar servicios de consultoría integral que requieran las comisiones y comités.

El Instituto de Estudios Legislativos tendrá plena autonomía en sus funciones académicas, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los diputados, con lo cual se hace acreedor a un presupuesto que deberá ejercerse de forma transparente.

Por lo que hace a los órganos de dirección del instituto, éstos serán encabezados por un Consejo Académico, integrado por personalidades de reconocido prestigio intelectual, con distinguida carrera académica y de investigación sobre temas parlamentarios, o que acrediten trayectoria laboral o técnica en temas relacionados con partidos políticos y docencia, cuya designación será realizada por la Gran Comisión de la Legislatura.

Los miembros del consejo serán considerados como personal académico o docente.

El Consejo Académico será presidido de manera rotatoria por cada uno de sus integrantes en periodos de un mes, conforme al orden alfabético de sus apellidos. Los demás integrantes del Consejo actuarán como Vocales.

Asimismo, contará con un Vocal Ejecutivo, con facultades de dirección, nombrado por la Gran Comisión de la Legislatura, quien fungirá también como Secretario del Consejo Académico y un Secretario Técnico, nombrado por el Vocal Ejecutivo, con la anuencia de la Gran Comisión, y las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Por otra parte, sobresale la creación de la Coordinación de Análisis y Finanzas Públicas que habrá de proporcionar importantes servicios de asesoría, consulta y apoyo técnico a los órganos del

Poder Legislativo, a los diputados y secretarios técnicos en materia de finanzas públicas y economía; así como la elaboración de análisis de iniciativas concernientes a la materia.

De igual forma y para garantizar la difusión de las actividades y trabajos del Instituto se editará en la Gaceta Parlamentaria, para lo cual contará con un Comité Editorial responsable de dictaminar sobre sus contenidos, que habrá de editar una publicación que recopile los principales temas tocados durante cada periodo de sesiones, contando con la participación de reconocidos académicos e investigadores a nivel estatal, nacional e internacional, aprobados previamente por el consejo académico.

Estimamos que la normativa propuesta a través del Reglamento contribuye a la consolidación de los órganos de apoyo técnico profesionalizado del Poder Legislativo del Estado de México, particularmente, en materia de economía y finanzas públicas, como se ha expresado y permitirá a los legisladores contar con insumos técnicos fundamentales que enriquezcan su criterio y los procesos de toma de decisiones.

Se trata de facilitar las tareas legislativas, fomentando estructuras institucionales renovadas que permitan el asesoramiento y el apoyo profesional actualizado y eficiente, en congruencia con las exigencias de la sociedad mexicana y las elevadas responsabilidades del Poder Legislativo.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. FRANCISCO GARCIA BURGOS
PRESIDENTE DE LA DELEGACION ESTATAL DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL
(RUBRICA).

DIP. JULIAN ANGULO GONGORA
COORDINADOR DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
(RUBRICA).

DIP. JOSE VALLADARES MONROY
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIO HERNANDEZ REYES
(RUBRICA).

DIP. ANDRES MAURICIO GRAJALES DIAZ
(RUBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. IGNACIO LABRA DELGADILLO
(RUBRICA).

DIP. BENJAMIN BARRIOS LANDEROS
(RUBRICA).

DIP. ANGELICA MOYA MARIN
(RUBRICA).

DIP. SELMA NOEMI MONTENEGRO
ANDRADE
(RUBRICA).

DIP. ANSELMO CEDILLO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO JOSE GAMIÑO
PALACIOS

DIP. RUBEN MAXIMILIANO
ALEXANDER RABAGO
(RUBRICA).

DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).

DIP. MA. GUADALUPE ROSAS
HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. SERGIO ROSALIO ROMERO SERRANO
(RUBRICA).

DIP. SILVIO GOMEZ LEYVA
(RUBRICA).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ISIDRO PASTOR MEDRANO
PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
(RUBRICA).

DIP. ARTURO OSORNIO SANCHEZ
COORDINADOR DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO
(RUBRICA).

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. ANGEL LUZ LUGO NAVA
(RUBRICA).

DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL
(RUBRICA).

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

DIP. MARTIN MARCO A. VILCHIS SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ADALBERTO BECERRIL REYES
(RUBRICA).

DIP. LUIS DECARO DELGADO
(RUBRICA).

DIP. ISAIAS SORIANO LOPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARIA TERESA ROSALIA REYES
ORDOÑEZ
(RUBRICA).

DIP. PEDRO JAIME HERNANDEZ MENDEZ
(RUBRICA).

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNANDEZ GARCIA
(RUBRICA).

DIP. JOSE MANUEL CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).

DIP. MARIA LUISA MARINA GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE JESUS JARAMILLO RANGEL
(RUBRICA).

DIP. ROSA LIDIA JURADO ARCE
(RUBRICA).

DIP. JOSE LUIS SOTO GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. MARCELO ROSALIO QUEZADA
FERREYRA
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO MODESTO FLORES GONZALEZ
(RUBRICA).

GRUPO INDEPENDIENTE

**DIP. AARON URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION
(RUBRICA).**

**DIP. DOMINGO DE GUZMAN VILCHIS PICHARDO
COORDINADOR DEL GRUPO INDEPENDIENTE
(RUBRICA).**

DIP. HESQUIO LOPEZ TREVILLA
(RUBRICA).

DIP. RICARDO GARCIA ALAVEZ
(RUBRICA).

DIP. MARIO ENRIQUE DEL TORO
(RUBRICA).

DIP. MARIA ISABEL MAYA PINEDA

DIP. CARLOS FERNANDO GALAN DOMINGUEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESUS
(RUBRICA).

DIP. LEONARDO BRAVO HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. GONZALO LOPEZ LUNA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO MURILLO CASTRO
(RUBRICA).

DIP. JOSE SUAREZ REYES
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO ANTONIO RUIZ LOPEZ
(RUBRICA).

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

LIC. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
PRESIDENTE DEL COMITE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA
(RUBRICA).

DIP. ROCIO MERLOS NAJERA
COORDINADOR DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CLARA SORIA
(RUBRICA).

DIP. CELSO CONTRERAS QUEVEDO
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

DIP. VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
(RUBRICA).

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO
MUÑOZ
(RUBRICA).

DIP. CIRILO REVILLA FABIAN
(RUBRICA).

DIP. JOSE ANTONIO SAAVEDRA CORONEL
(RUBRICA).

DIP. CRESCENCIO R. SUAREZ ESCAMILLA
(RUBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PEREZ

DIP. LEOBARDO VARELA ORIVE
(RUBRICA).

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
PRESIDENTE DEL COMITE ESTATAL DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
(RUBRICA).

DIP. JOSE LUIS ANGEL CASTILLO
COORDINADOR DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL FLORES PEREZ

FRACCION LEGISLATIVA DE DEMOCRACIA SOCIAL

DIP. MARIA ROSALBA RAQUEL RUENES GOMEZ
COORDINADORA DE LA FRACCION LEGISLATIVA DEL
PARTIDO DEMOCRACIA SOCIAL
(RUBRICA).

PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

LIC. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA
(RUBRICA).

DECRETO NUMERO 171

**LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 28 fracción VIII, 41 último párrafo, 50 fracción XIII, 60, 61, 62 fracciones II y V, 63, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 76, 81 fracción I, 94 fracciones II y IV, 96 primer párrafo y 98; y se adiciona el artículo 29 con la fracción XIV, recorriéndose la numeración de las fracciones, el artículo 62 BIS, el artículo 65 con la fracción XV, recorriéndose la numeración de las fracciones, el Capítulo V "De los Grupos Parlamentarios", recorriéndose la numeración de los subsiguientes Capítulos del Título Segundo, los artículos 67 BIS, 67 BIS-1, 67 BIS-2, 67 BIS-3, 67 BIS-4, 67 BIS-5, 67 BIS-6, 67 BIS-7, 67 BIS-8, 67 BIS-9, 67 BIS-10 y el artículo 94 con la fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...**I. a VII. ...**

VIII. Formar parte de un grupo parlamentario;

IX. y X. ...**Artículo 29.- ...****I. a XIII. ...**

XIV. Abstenerse de hacer uso de recursos públicos para fines proselitistas;

XV. Las demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.

Artículo 41.- ...**I. a IV. ...**

Los órganos de la Legislatura serán integrados por diputados de diversos grupos parlamentarios.

Artículo 50.- ...**I. a XII. ...**

XIII. Supervisar las funciones del Secretario de Asuntos Parlamentarios en cuanto a la secretaría se refiere;

XIV. y XV. ...

Artículo 60.- La Gran Comisión se constituye como el órgano colegiado facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo.

La Gran Comisión funcionará para todo el ejercicio constitucional y estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado a su representación proporcional dentro de la Cámara.

La Gran Comisión propondrá la integración de las comisiones y comités a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 61.- El Presidente y el Secretario durarán un año, al término del cual, la Asamblea elegirá, en la segunda sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del año que corresponda, de entre los integrantes de la Gran Comisión a quienes deberán ocupar dichos cargos.

Artículo 62.- ...**I. ...**

II. Proponer a la Asamblea la integración de nuevas comisiones legislativas, especiales, o de comités, así como a los diputados que deban integrarlas;

III. y IV. ...

V. Proponer a la Asamblea la designación del Contador General de Glosa, del Secretario de Asuntos Parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director General de Comunicación Social y del Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos así mismo, informarle sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos.

VI. a X. ...

Artículo 62 BIS.- La Gran Comisión se constituirá en Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con la finalidad de desarrollar ordenadamente el trabajo de los legisladores. Se integrará con los miembros de la Gran Comisión y con el Presidente de la Directiva que tendrá voz pero sin voto.

A sus reuniones podrán ser convocados los presidentes de las comisiones legislativas, cuando exista un asunto de su competencia con voz pero sin voto.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos estará sujeta a las siguientes reglas:

1. El Presidente de la Gran Comisión presidirá la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

2. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos deberá sesionar por lo menos cada 15 días en periodos ordinarios de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de por lo menos la mitad mas uno de los coordinadores de los grupos parlamentarios.

3. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

4. El Secretario de Asuntos Parlamentarios de la Cámara actuará como secretario técnico de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tendrá las atribuciones que le marque esta ley y las que le señale la Gran Comisión.

Artículo 63.- La Gran Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes para tratar los asuntos de su competencia. Para que las resoluciones sean válidas deberán estar por lo menos la mitad más uno de los coordinadores de los grupos parlamentarios, entre quienes deberá estar el Presidente en turno. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en función de la proporcionalidad representativa de los coordinadores de los grupos parlamentarios presentes.

Artículo 64.- En las faltas temporales del Presidente, lo sustituirá el secretario. Las faltas temporales del Secretario serán cubiertas por los vocales en su orden.

En los casos en que los titulares se ausenten de manera definitiva, serán sustituidos ante la Gran Comisión por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios respectivos, según la afiliación del diputado que corresponda.

Artículo 65.- ...

I. a XIV. ...

XV. Emitir la convocatoria para la selección de secretarios técnicos, misma que se publicará con 30 días hábiles de anticipación al inicio de la Legislatura que corresponda.

El proceso de selección de candidatos a secretarios técnicos se realizará conforme al procedimiento señalado en el reglamento de esta ley.

XVI. Las demás que le confieran la ley, otras disposiciones legales, la Asamblea o la Gran Comisión.

CAPITULO V DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 67 BIS.- Un Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados integrados según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Legislatura.

Artículo 67 BIS-1.- Cada Grupo Parlamentario se integrará por lo menos con dos diputados y solo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.

Artículo 67 BIS-2.- Previa a la Sesión de Instalación de la Legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará al Secretario de Asuntos Parlamentarios la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Nombre del diputado que haya sido acreditado por la dirigencia de su partido como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

Artículo 67 BIS-3.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 67 BIS-4.- El coordinador propondrá a la Gran Comisión el nombre de los diputados de su Grupo Parlamentario que integrarán las comisiones y comités legislativos y promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Directiva, participando con voz y voto en la Gran Comisión y, cuando ésta sea erigida en Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Artículo 67 BIS-5.- Durante el ejercicio de la Legislatura, cada coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el Presidente de la Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

Artículo 67 BIS-6.- Los grupos parlamentarios proporcionarán información, asesoría y preparación de los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de sus miembros.

Artículo 67 BIS-7.- De conformidad con la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, la Gran Comisión acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Gran Comisión dispondrá el presupuesto para cada Grupo Parlamentario.

Artículo 67 BIS-8.- Todas las prerrogativas que no sean dietas serán acordadas y ejercidas a través del Grupo Parlamentario.

Artículo 67 BIS-9.- El presupuesto anual de los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública de la Cámara de Diputados, para su acreditación administrativa. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara y a la Contaduría General de Glosa.

Artículo 67 BIS-10.- Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 68.- La Legislatura para el ejercicio de sus funciones, contará con comisiones legislativas, especiales, jurisdiccionales y comités. En el reglamento se regulará la organización y funcionamiento de dichos órganos.

Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Gran Comisión y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:

- Gobernación y Puntos Constitucionales
- Legislación y Administración Municipal
- Procuración y Administración de Justicia
- Planificación y Finanzas Públicas
- Trabajo, Previsión y Seguridad Social
- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
- Desarrollo Urbano
- Planificación Demográfica
- Desarrollo Agropecuario y Forestal
- Protección Ambiental
- Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
- Comunicaciones y Transportes
- Derechos Humanos
- Salud, Asistencia y Bienestar Social
- Seguridad Pública y Tránsito
- Asuntos Electorales
- Patrimonio Estatal y Municipal
- Desarrollo Turístico y Artesanal
- Asuntos Metropolitanos
- Inspección de la Contaduría General de Glosa
- Asuntos Indígenas
- Protección Civil
- Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad
- Seguimiento de Programas de Apoyo Social del Estado y Municipios del Estado de México
- De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios

La Asamblea podrá determinar la creación de otras comisiones legislativas, así como fijar el número de sus integrantes, de acuerdo con las necesidades institucionales de la Legislatura.

Artículo 70.- Las comisiones legislativas se integrarán cuando menos por nueve diputados. Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente, un secretario y un prosecretario. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Asimismo, contarán con un secretario técnico, quien será designado conforme al procedimiento señalado en el reglamento.

Artículo 71.- Los diputados podrán ser miembros de hasta cuatro comisiones legislativas y de cuatro comités, pudiendo integrarse a otros como asociados; en este último caso, tendrán voz pero no voto. Los diputados presidirán una sola comisión legislativa.

Artículo 72.- Las comisiones legislativas tendrán como funciones estudiar y analizar los proyectos de ley o decreto y los asuntos que les sean turnados con el objeto de elaborar los dictámenes o informes, debiendo dar cuenta de ellos al Presidente de la Legislatura en los plazos establecidos por la ley y el reglamento.

Artículo 74.- Las comisiones especiales serán integradas en forma similar a las legislativas. Conocerán de los asuntos que les asigne la Asamblea o los que expresamente les encomiende el Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente. Estas comisiones tendrán el carácter de transitorias y al término de su encomienda deberán rendir informe del resultado de su gestión.

Artículo 76.- Son Comités Permanentes de la Legislatura, los siguientes:

- Administración;
- Información y Seguimiento Presupuestal;
- Estudios Legislativos;
- De la Mujer;
- De la Juventud y el Deporte;
- De Comunicación Social;

La Asamblea podrá integrar otros comités que considere necesarios con el carácter de permanentes o transitorios.

Los comités se integrarán en forma similar a las comisiones legislativas y sólo emitirán opiniones, proposiciones, informes y recomendaciones de los asuntos que les sean encomendados.

El Comité de Información y Seguimiento Presupuestal, se integrará por los presidentes de las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas; y de Inspección de la Contaduría General de Glosa.

Artículo 81.- ...

I. Presentarse por escrito, firmadas por él o sus autores y serán entregadas a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a la Secretaría de la Legislatura o de la Diputación Permanente, la Presidencia de la Gran Comisión, o a quien esté legitimado para ello;

II. a IV. ...

Artículo 94.- ...

I. ...

II. Secretaría de Asuntos Parlamentarios;

III. ...

IV. Secretaría de Administración y Finanzas;

V. ...

VI. Instituto de Estudios Legislativos.

...

Artículo 96.- Las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Contraloría, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Dirección General de Comunicación Social y el Instituto de Estudios Legislativos, serán regulados por el Reglamento.

...

Artículo 98.- Para el examen previo de las denuncias sobre juicio político, se integrará una comisión conformada por tres diputados que serán los presidentes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Derechos Humanos, y Procuración y Administración de Justicia.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 28, 32, 33, 149, 150 primer párrafo, 151, 152 primer párrafo, fracción VII, 157, 158, 159 primer párrafo, 160 primer párrafo, 161, 162 y el 165 primer párrafo y fracción IV; se adicionan los artículos 152 con las fracciones XVI y XVII recorriéndose la numeración; 166; 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173; 174; 175 y 176, y se derogan los artículos 29, 30, 31 y 34 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Los diputados cuya elección se origine por igual filiación de partido podrán constituirse en grupo parlamentario.

Artículo 29.- Derogado.

Artículo 30.- Derogado.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32.- Los grupos parlamentarios podrán proponer que la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, se pronuncien acerca de cuestiones de interés general.

Artículo 33.- Los grupos parlamentarios coadyuvarán al mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitarán la participación de los diputados en sus funciones, así como para la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en que participen sus integrantes.

Artículo 34.- Derogado.

Artículo 149.- La Secretaría de Asuntos Parlamentarios estará a cargo de un titular denominado Secretario de Asuntos Parlamentarios que será nombrado por la Legislatura a propuesta de la Gran Comisión.

Artículo 150.- Para ser Secretario de Asuntos Parlamentarios se requiere:

I. a III. ...

Artículo 151.- La organización administrativa de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios será la que determine la Gran Comisión y la establecida en el manual de organización.

Artículo 152.- Corresponden a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Proporcionar a las comisiones, comités, grupos parlamentarios y diputados en particular, los apoyos y atención que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus funciones legislativas;

VIII. a XV. ...

XVI. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por los secretarios técnicos de las comisiones legislativas y comités en apoyo a sus integrantes;

XVII. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por la Coordinación Jurídica de la Legislatura; y

XVIII. Las demás que le señale la directiva de la Legislatura, la Diputación Permanente y la Gran Comisión.

Artículo 157.- La Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia del Poder Legislativo encargada de la administración de la Legislatura.

Artículo 158.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá como titular un Secretario, nombrado por la Legislatura a propuesta de la Gran Comisión.

Artículo 159.- Para ser Secretario de Administración y Finanzas se requiere:

I. a III. ...

Artículo 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXI. ...

Artículo 161.- La Secretaría de Administración y Finanzas, contará con las unidades administrativas que determine la Gran Comisión y que serán las necesarias para cumplir con sus funciones y se establecerán en el respectivo manual de organización.

Artículo 162.- La Dirección General de Comunicación Social, es la Dependencia del Poder Legislativo encargada de la Comunicación Social de la Legislatura y de la coordinación de las respectivas áreas de Comunicación Social de los grupos parlamentarios.

Artículo 165.- La Dirección General de Comunicación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Administrar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, el presupuesto anual autorizado por el Comité de Comunicación Social.

V. a VIII. ...

Artículo 166.- La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear las actividades que en el ámbito jurídico deba desarrollar la Legislatura, sus órganos de gobierno y de dirección, a fin de someterlos a la consideración del Secretario de Asuntos Parlamentarios;

II. Elaborar y sustanciar los procedimientos administrativos que le instruyan la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y su reglamento y el Secretario de Asuntos Parlamentarios;

III. Elaborar los recursos y promociones legales que requiera la Legislatura así como las contestaciones de demanda de amparo y cualesquiera que le instruya el Secretario de Asuntos Parlamentarios;

IV. Representar con el Secretario de Asuntos Parlamentarios a la Legislatura en los casos en que le sea otorgado poder bastante, para los fines en que éste sea expedido;

V. Elaborar los proyectos de reglamentos internos de la Legislatura que sean necesarios;

VI. Revisar los proyectos de iniciativa de ley y reglamentos que le someta a consideración el Secretario de Asuntos Parlamentarios;

VII. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de gobierno y de dirección que el Secretario de Asuntos Parlamentarios le instruya; y

VIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables y las que determine la Gran Comisión, su presidente o el Secretario de Asuntos Parlamentarios.

Artículo 167.- Los secretaríos técnicos de las comisiones legislativas y de los comités dependerán del presidente de cada comisión o comité y corresponde su coordinación al Secretario de Asuntos Parlamentarios. Estos secretaríos estarán encargados de verificar y sugerir las alternativas y mecanismos apropiados para el buen desarrollo de las tareas legislativas de los diputados integrados en comisiones y comités dentro de la legislatura.

Artículo 168.- Para ser secretario técnico de una comisión legislativa o de un comité se requiere:

- I. Ser mexiquense o contar con una residencia efectiva en el Estado no menor a 6 meses;
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- III. Contar con más de 22 años cumplidos a la fecha del registro;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso;
- V. No ser Juez, Magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
- VI. Acreditar experiencia académica o laboral en el área que el aspirante esté interesado;
- VII. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
- VIII. No formar parte del personal profesional electoral del Instituto;
- IX. No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Director General, Secretario General o director del mismo;
- X. Ser de reconocida honorabilidad;
- XI. Tener licenciatura en cualquiera de las siguientes profesiones, técnicas o acreditar la equiparación en: derecho (administración pública, laboral, constitucional, legislación municipal, legislación electoral, penal, civil, etc.); salud; protección civil; artesanías; asistencia social; ecología; previsión y seguridad social; en el ámbito industrial, comercial o minero; administración; contaduría; ciencias políticas; ingeniería; arquitectura; planeación; agronomía; mercadotecnia o turismo.

Artículo 169.- Los secretaríos técnicos serán elegidos mediante el proceso de selección siguiente:

- I. La documentación para ocupar el puesto de secretario técnico, se recibirá durante un periodo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. El Secretario de Asuntos Parlamentarios recibirá las solicitudes y documentación correspondiente y, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, aplicará los exámenes de selección;
- III. Analizados los perfiles de cada aspirante, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, propondrá al Presidente de la Gran Comisión, una terna para que los Presidentes de las Comisiones respectivas los entrevisten y designen a la persona que ocupará el cargo de secretario técnico;
- IV. En un plazo que no deberá exceder de 3 días hábiles, el Presidente de la Comisión formulará su designación y, una vez electos, se procederá a darlos de alta y a tomarles protesta;
- V. La designación realizada por el Presidente de la Gran Comisión, será publicada en medios de comunicación y en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 170.- Los secretaríos técnicos de las comisiones legislativas y de los comités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Brindar la asesoría y apoyo técnico en las sesiones de las comisiones y comités a los diputados que las integren;
- II. Elaborar los proyectos legislativos que les instruyan las comisiones y en su caso, los comités correspondientes;
- III. Informar al Secretario de Asuntos Parlamentarios de los acuerdos recaídos en las sesiones de las comisiones legislativas o comités según corresponda; así como los proyectos legislativos o de estudio que tengan a su cargo;
- IV. Auxiliar al secretario de la comisión o del comité en la elaboración de la minuta de los acuerdos de cada una de las sesiones que lleven a cabo, a fin de darle puntual seguimiento y preparar la documentación técnica de apoyo para la siguiente reunión, debiendo someterla a consideración previa del presidente de la comisión legislativa o del comité respectivo; y
- V. Las demás que le señale la Ley Orgánica de la Legislatura, el reglamento, el presidente de la comisión o comité respectivo y el Secretario de Asuntos Parlamentarios.

Artículo 171.- Los secretarios técnicos seleccionados, podrán ser removidos a propuesta del presidente de la comisión o por lo menos a sugerencia de dos diputados de distinto partido político y diferente al del presidente de la comisión.

La propuesta de remoción deberá ser suscrita por todos los integrantes de la comisión o comité respectivo, y dirigida al Secretario de Asuntos Parlamentarios.

Artículo 172.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios turnará la promoción a la Gran Comisión para su sustanciación, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

La Gran Comisión, a través de su secretario, notificará al presidente de la comisión o comité respectivo y al secretario técnico que se pretenda remover, que tienen un plazo de cinco días hábiles para que aleguen por escrito, lo que a su derecho convenga, a efecto de que la Gran Comisión emita la resolución definitiva al término del plazo señalado.

Artículo 173.- En caso de que el fallo de la Gran Comisión determine la remoción del secretario técnico, el Secretario de Asuntos Parlamentarios cumplimentará la resolución de la Gran Comisión para buscar de entre el directorio de candidatos al puesto de secretario técnico, una terna que contenga el nombre de los aspirantes que hubieren obtenido las mejores puntuaciones para suplir a aquel que fue removido. El secretario técnico elegido de la terna por el presidente de la comisión o comité deberá asumir sus funciones a partir de los cinco días hábiles siguientes a la elección.

Artículo 174.- En caso de no existir candidatos para constituir la terna a la que se refiere el artículo anterior el Secretario de Asuntos Parlamentarios preparará el proyecto de convocatoria extraordinario para que el presidente de la Gran Comisión la revise y en su caso la publique en la gaceta del gobierno.

El procedimiento de selección para nuevos candidatos se ajustará a un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

El secretario técnico elegido de la terna por el presidente de la comisión o comité deberá asumir sus funciones a partir de los cinco días hábiles siguientes a la elección.

Artículo 175.- Los secretarios técnicos de las comisiones o de los comités, tendrán derecho de preferencia para continuar en su cargo, cuando el presidente de la comisión legislativa o comité respectivo aproveche su experiencia y los propongan ante la Gran Comisión, y ésta los ratifique.

Artículo 176.- El Instituto de Estudios Legislativos tendrá las atribuciones que le señale su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día cinco de septiembre del año dos mil tres, salvo las reformas y adiciones correspondientes a los grupos parlamentarios y secretarios técnicos, y las derogaciones relacionadas con las fracciones legislativas que entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Cuando se haga referencia en un ordenamiento legal a la Oficialía Mayor o a la Dirección General de Administración del Poder Legislativo se entenderá que se hace a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y a la Secretaría de Administración y Finanzas, respectivamente.

CUARTO.- El Oficial Mayor y el Director General de Administración desempeñarán, el cargo de Secretario de Asuntos Parlamentarios y Secretario de Administración y Finanzas, respectivamente, de manera provisional, adecuando su denominación.

QUINTO.- La convocatoria para nombrar Secretarios Técnicos de las comisiones y de los comités de la "LV" Legislatura será publicada el jueves veintiocho de agosto del dos mil tres.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil tres.

DIPUTADO PRESIDENTE

C. ROBERTO MODESTO FLORES GONZALEZ
(RUBRICA).

DIPUTADOS SECRETARIOS

C. IGNACIO LABRA DELGADILLO
(RUBRICA).

C. HILARIO SALAZAR CRUZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 7 de agosto del 2003.

CC. SECRETARIOS DE LA H. LIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E S.

En uso del derecho contenido en los artículos 51 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable "LIV" Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La revisión y actualización permanente de la ley, para no caer en disparidad con la realidad y favorecer su eficacia, constituyen tareas indispensables y concordantes con el principio dinámico del derecho.

Estas tareas adquieren mayor significación ante las circunstancias y realidades que, particularmente, en los últimos años hemos vividos los mexicanos, y que se caracterizan por procesos de consolidación democrática y mayor pluralidad, en la conformación y actuación del Poder Legislativo, por ser el espacio natural de la expresión de la diversidad de la sociedad y de sus intereses.

Por ello, estimamos necesario introducir diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica y al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para actualizar algunos de sus contenidos, fundamentalmente, en materia interna de organización y generar con ello una mejor estructura que facilite el ejercicio de sus funciones y garantice la armonía y la eficacia en la toma de decisiones en un órgano de conformación plural.

Las reformas y adiciones que a través de la presente iniciativa proponemos constituye un importante avance en materia de fortalecimiento parlamentario y habrá de contribuir sustantivamente a la actualización del Poder Legislativo del Estado de México, que no puede permanecer ajeno a la evolución política y democrática y que tradicionalmente, ha ocupado un lugar de vanguardia en el ámbito legislativo, dentro del concierto de las Entidades Federativas.

Por otra parte, estamos seguros que estas propuestas permitirán la adecuada continuidad y funcionamiento del Poder Legislativo, que como resultado de las elecciones celebradas el 9 de marzo del año 2003, preserva una composición con alto grado de pluralidad y que requiere en consecuencia, de instrumentos jurídicos renovados.

La propuesta de reforma y adiciones parlamentarias para el fortalecimiento de la Legislatura del Estado de México se inspira en las líneas rectoras siguientes:

- a) Gran Comisión.
- b) Grupos Parlamentarios.
- c) Estructura Administrativa y de Soporte Técnico.

La prioridad de nuestros esfuerzos como legisladores debe estar encaminada a cimentar las bases orgánicas que nos permitan imprimir un mayor dinamismo al quehacer parlamentario, con lo cual estaremos en la posibilidad de modernizar a la Cámara de Diputados en el Estado de México.

Acorde a las líneas rectoras de la reforma a la Ley Orgánica y reglamentos del Poder Legislativo, se pretende modernizar a esta institución reforzando las funciones sustantivas que le corresponde realizar; para tal efecto se plantea la necesidad de sustituir la figura del Oficial Mayor por la de Secretario de Asuntos Parlamentarios, que vendrá a fortalecer la actividad fundamental de este órgano legislativo.

Por lo que hace a la Gran Comisión, órgano colegiado de gobierno de la Legislatura, coincidimos en la pertinencia de establecer como facultad principal del mismo, la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo, para lo cual proponemos sea integrado, exclusivamente, por los Coordinadores de cada partido político y se preserven en el seno de sus trabajos el principio de mayoría en la toma de decisiones, mediante el voto ponderado de sus miembros.

El Estado de México ha marcado pauta en ser ejemplo de acoplar sus instituciones a los cambios a que nos conducen estos tiempos de pluralidad política. Por tal motivo es fundamental que cada partido tenga dentro de la Gran Comisión una representatividad acorde al número de votos a que se hizo acreedor con la preferencia ciudadana; por lo que resulta necesaria la incorporación del voto ponderado que le otorgue a cada instituto político la facultad de estar representado en forma equitativa dentro de la Legislatura.

Lo anterior, es congruente con la pluralidad del Congreso Local y permitirá que la misma se exprese a través de los coordinadores de los grupos parlamentarios, portavoces de los partidos políticos, que habrán de impulsar acuerdos y entendimientos que agilicen el trabajo parlamentario y el ejercicio de las funciones de este Poder.

Con el fin de propiciar un trabajo legislativo ordenado y eficiente consideramos necesario el incorporar una figura que de seguimiento a los acuerdos tomados por la Gran Comisión. En este sentido, se plantea que el Secretario de Asuntos Parlamentarios funja como secretario técnico de este órgano colegiado a fin de materializar los acuerdos tomados e impulsar la vocación parlamentaria de los diputados.

Asimismo, se proponen algunas otras modificaciones relacionadas con el marco competencial de la Gran Comisión, con el fin de que resuelva la integración de las comisiones legislativas y comités a partir de la segunda reunión o a más tardar en la tercera sesión, sin que la celebración de ésta exceda de ocho días naturales, contados a partir de la celebración de la segunda sesión.

Por otra parte, se preserva la duración de un año en el periodo del Presidente y del Secretario y la facultad para proponer a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, a la consideración de la Asamblea.

Es importante señalar que la Gran Comisión se erigirá en "Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos", que se integrará por el Presidente de la Legislatura y los miembros del principal órgano de gobierno, a fin de considerar los proyectos de iniciativas que cada partido político proponga.

En nuestra opinión, la existencia de este órgano resulta trascendente e imprescindible para la organización, la planeación y la orientación del trabajo legislativo, hasta ahora no consideradas de manera expresa en la ley y en el reglamento.

Se trata de hacer posible el desarrollo ordenado del quehacer de los legisladores partiendo de bases de comunicación entre los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y el Presidente de la Legislatura y en su caso, los Presidentes de las Comisiones Legislativas y de los Comités.

Se privilegia el diálogo y la convergencia de opiniones que permitan a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tomar decisiones y adoptar sus resoluciones por consenso y sólo en el caso contrario por mayoría absoluta, mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los partidos representados en la Gran Comisión.

En cuanto al funcionamiento de la Conferencia se prevé que el Presidente de la Gran Comisión la presida y supervise el cumplimiento de sus acuerdos a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De igual forma, se fija en la ley el deber de la Conferencia de sesionar por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos. En ambos casos a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los coordinadores por lo menos de tres grupos parlamentarios.

Correspondiendo al Secretario de Asuntos Parlamentarios actuar como Secretario Técnico de la Conferencia, así como asistir a sus reuniones con voz pero sin voto. De igual modo se le otorgan las facultades de preparar los documentos necesarios, levantar las actas correspondientes y llevar el registro de los acuerdos.

En lo que respecta al Presidente de la Mesa Directiva asistirá a las reuniones de la Conferencia con voz pero sin voto.

En la mayoría de los parlamentos contemporáneos aparece la figura de los "Grupos Parlamentarios", merced a la agrupación de los diputados según su filiación política. Sobre el particular, la iniciativa contempla la sustitución de los términos "fracción legislativa", por el de "grupo parlamentario", por corresponder éste con mayor fidelidad a la naturaleza de las funciones que realizan.

Contempla, también, disposiciones encaminadas a su fortalecimiento para coadyuvar con ello al mejor desarrollo del proceso legislativo. Se derogan en lo conducente las disposiciones contenidas en el Reglamento del Poder Legislativo y se adiciona en la Ley un Capítulo "De los Grupos Parlamentarios" que se regula su constitución, atribuciones, prerrogativas y registro permanente de sus integrantes, para efecto de control en el sistema de voto ponderado.

Este avance le permite a los Grupos Parlamentarios un manejo transparente de los recursos públicos que les sean otorgados por la Legislatura y al mismo tiempo, le ofrece a los diputados la representación dentro de los órganos directivos de la Cámara.

Por lo que hace a la estructura administrativa y de soporte técnico, encargados de la asistencia, el apoyo y el asesoramiento técnico, parlamentario y administrativo, es oportuno impulsar su modernización, haciendo concordante su denominación con las funciones que llevan a cabo; por lo tanto, en las disposiciones de la ley y del reglamento, se realizan las modificaciones pertinentes para dar cabida a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y a la Secretaría de Administración y de Finanzas, en sustitución de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Administración.

Merece mención especial la iniciativa relacionada con las comisiones legislativas y los comités, pues a través de la misma se privilegiará el trabajo fundamental que éstos órganos de la Legislatura llevan a cabo en apoyo al proceso legislativo.

El sistema de comisiones y comités establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento requiere de una inmediata renovación que facilite su organización y funcionamiento, en concordancia con la evolución histórica del propio Poder Legislativo.

Estas figuras parlamentarias constituyen formas primarias de organización y división del trabajo encomendado a la Legislatura. A través de las mismas se

agiliza el proceso legislativo y la toma de decisiones. Asimismo, permiten el estudio y el análisis de las cuestiones relacionadas con las materias propias de su denominación y apoyan a la función principal creadora de la ley. En síntesis, son órganos que rigen la vida de la Asamblea y que ameritan una pronta renovación.

Por ello, sugerimos las adecuaciones pertinentes a efecto de favorecer la unificación de las mismas, de conformidad con su materia y su denominación, ampliando el número de sus integrantes a nueve pudiendo permanecer cada diputado a tres comisiones legislativas y comités como máximo.

Se reduce el número de comisiones legislativas a veinticinco y de comités permanentes a seis, conservándose la facultad de la Gran Comisión para proponer su designación a la Asamblea Legislativa quien decidirá en última instancia sobre las mismas.

Estas reformas permitirán un estudio más cuidadoso de los asuntos, debate más amplio de sus participantes, juicios y aprobaciones más objetivos.

Resalta también en la iniciativa la propuesta para impulsar el apoyo técnico profesional del sistema de comisiones legislativas y comités, dotándose a estos órganos legislativos de un Secretario Técnico a cada uno, que les auxiliarán en el ejercicio de sus funciones allegándoles la información y la asesoría especializada en cada materia de manera permanente y con seguimiento adecuado.

Para este fin, se requiere de una selección específica y de una disponibilidad permanente. En consecuencia, se establece un escrupuloso procedimiento de reclutamiento basado en los principios de publicidad, profesionalismo, mérito, capacidad e imparcialidad, con lo cual se asegura un método científico en su designación y la conformación de cuerpos profesionales en la función legislativa.

Los Secretarios Técnicos servirán con objetividad a las comisiones legislativas y comités y estarán en contacto permanente con los Presidentes de los mismos.

Su designación será aprobada por la Gran Comisión y orgánicamente dependerán de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios. Advertimos que se trata de una necesidad, de soporte técnico para el cabal cumplimiento de las funciones legislativas.

En este orden, la iniciativa comprende un proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, conforme a la descripción siguiente:

Se reforman los artículos 28 fracción VIII, 41 último párrafo, 50 fracción XII, 60, 61, 62 fracciones II y V, 63, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 76, 81 fracción I, 94 fracciones II, IV y VI, 96 y 98; y se adiciona el artículo 29 con la fracción XIV, recorriéndose la numeración de las fracciones, el artículo 62 BIS, el artículo 65 con las fracciones XV y XVI, recorriéndose la numeración de las fracciones, el Capítulo V "De los Grupos Parlamentarios", recorriéndose la numeración de los subsiguientes Capítulos del Título Segundo, los artículos 67 BIS, 67 BIS-1, 67 BIS-2, 67 BIS-3, 67 BIS-4, 67 BIS-5, 67 BIS-6, 67 BIS-7, 67 BIS-8, 67 BIS-9, 67 BIS-10, el artículo 94 con la fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Se reforman los artículos 28, 32, 33, 149, 150 primer párrafo, 151, 152 primer párrafo, fracción VII, 157, 158, 159 primer párrafo, 160 primer párrafo, 161, 162 y el 165 primer párrafo y fracción IV; se adicionan los artículos 152 con las fracciones XVI y XVII recorriéndose la numeración; 166 fracciones de la I a la VIII; 167; 168 de la I a la XI; 169 de la I a la V; 170 de la I a la V; 171; 172; 173; 174; 175 y 176, y se derogan los artículos 29, 30, 31 y 34 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de Legislatura la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. FRANCISCO GARCIA BURGOS
PRESIDENTE DE LA DELEGACION ESTATAL DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL
(RUBRICA).

DIP. JULIAN ANGULO GONGORA
COORDINADOR DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
(RUBRICA).

DIP. JOSE VALLADARES MONROY
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIO HERNANDEZ REYES
(RUBRICA).

DIP. ANDRES MAURICIO GRAJALES DIAZ
(RUBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. IGNACIO LABRA DELGADILLO
(RUBRICA).

DIP. BENJAMIN BARRIOS LANDEROS
(RUBRICA).

DIP. ANGELICA MOYA MARIN
(RUBRICA).

DIP. SELMA NOEMI MONTENEGRO
ANDRADE
(RUBRICA).

DIP. ANSELMO CEDILLO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO JOSE GAMIÑO
PALACIOS

DIP. RUBEN MAXIMILIANO
ALEXANDER RABAGO
(RUBRICA).

DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).

DIP. MA. GUADALUPE ROSAS
HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. SERGIO ROSALIO ROMERO SERRANO
(RUBRICA).

DIP. SILVIO GOMEZ LEYVA
(RUBRICA).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ISIDRO PASTOR MEDRANO
PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
(RUBRICA).

DIP. ARTURO OSORNIO SANCHEZ
COORDINADOR DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO (RUBRICA).	DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ (RUBRICA).
DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES (RUBRICA).	DIP. ANGEL LUZ LUGO NAVA (RUBRICA).
DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ (RUBRICA).	DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL (RUBRICA).
DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA (RUBRICA).	DIP. MARTIN MARCO A. VILCHIS SANDOVAL (RUBRICA).
DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ (RUBRICA).	DIP. JORGE ADALBERTO BECERRIL REYES (RUBRICA).
DIP. LUIS DECARO DELGADO (RUBRICA).	DIP. ISAIAS SORIANO LOPEZ (RUBRICA).
DIP. MARIA TERESA ROSALIA REYES ORDOÑEZ (RUBRICA).	DIP. PEDRO JAIME HERNANDEZ MENDEZ (RUBRICA).
DIP. MARIO TAPIA RIVERA (RUBRICA).	DIP. FERNANDO FERNANDEZ GARCIA (RUBRICA).
DIP. JOSE MANUEL CASTAÑEDA RODRIGUEZ (RUBRICA).	DIP. MARIA LUISA MARINA GONZALEZ (RUBRICA).
DIP. JOSE JESUS JARAMILLO RANGEL (RUBRICA).	DIP. ROSA LIDIA JURADO ARCE (RUBRICA).
DIP. JOSE LUIS SOTO GONZALEZ (RUBRICA).	DIP. MARCELO ROSALIO QUEZADA FERREYRA (RUBRICA).

DIP. ROBERTO MODESTO FLORES GONZALEZ
(RUBRICA).

GRUPO INDEPENDIENTE

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION
(RUBRICA).

DIP. DOMINGO DE GUZMAN VILCHIS PICHARDO
COORDINADOR DEL GRUPO INDEPENDIENTE

DIP. HESQUIO LOPEZ TREVILLA
(RUBRICA).

DIP. RICARDO GARCIA ALAVEZ
(RUBRICA).

DIP. MARIO ENRIQUE DEL TORO
(RUBRICA).

DIP. MARIA ISABEL MAYA PINEDA

DIP. CARLOS FERNANDO GALAN DOMINGUEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESUS
(RUBRICA).

DIP. LEONARDO BRAVO HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. GONZALO LOPEZ LUNA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO MURILLO CASTRO
(RUBRICA).

DIP. JOSE SUAREZ REYES
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO ANTONIO RUIZ LOPEZ
(RUBRICA).

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

LIC. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
PRESIDENTE DEL COMITE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA
(RUBRICA).

DIP. ROCIO MERLOS NAJERA
COORDINADOR DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CLARA SORIA
(RUBRICA).

DIP. CELSO CONTRERAS QUEVEDO
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
(RUBRICA).

DIP. VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
(RUBRICA).

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO
MUÑOZ
(RUBRICA).

DIP. CIRILO REVILLA FABIAN
(RUBRICA).

DIP. JOSE ANTONIO SAAVEDRA CORONEL
(RUBRICA).

DIP. CRESCENCIO R. SUAREZ ESCAMILLA
(RUBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PEREZ

DIP. LEOBARDO VARELA ORIVE
(RUBRICA).

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
PRESIDENTE DEL COMITE ESTATAL DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
(RUBRICA).

DIP. JOSE LUIS ANGEL CASTILLO
COORDINADOR DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL FLORES PEREZ

FRACCION LEGISLATIVA DE DEMOCRACIA SOCIAL

DIP. MARIA ROSALBA RAQUEL RUENES GOMEZ
COORDINADORA DE LA FRACCION LEGISLATIVA DEL
PARTIDO DEMOCRACIA SOCIAL
(RUBRICA).

PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

LIC. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA
(RUBRICA).